

La contabilización de las combinaciones de negocios bajo control común, entendidas éstas como aquellas transacciones que se realizan entre entidades controladas por la misma parte antes y después de la combinación, se encuentran fuera del alcance de la NIIF 3 Combinaciones de Negocios. Tal situación hace que las empresas, en la práctica, las contabilizan de formas diferentes, lo que dificulta a los usuarios de la información financiera entender y comparar los efectos de estas operaciones en la posición financiera y en la rentabilidad obtenida por las mismas.

Para llenar este vacío en las normas NIIF, el IASB incluyó en 2012 en su agenda un proyecto de investigación sobre combinaciones de negocios bajo control común. Proyecto que se viene desarrollando por el Consejo y que actualmente se encuentra en fase de recepción de cartas de comentarios en base al DP/2020/2 *Business Combinations Under Common Control* publicado por el IASB el 30 de noviembre de 2020. Con este trabajo realizamos un breve repaso al proyecto y analizamos la situación actual del mismo.

Accounting of business combinations under common control, understood as those transactions that are carried out between entities controlled by the same party before and after the combination, are beyond the scope of IFRS 3 Business Combinations. Such a situation makes it difficult for companies, in practice, to account for them in different ways, making it difficult for users of financial information to understand and compare the effects of these transactions on the financial position and profitability obtained by them.

To fill this gap in IFRS standards, the IASB included in 2012 a research project on business combinations under common control. Project that has been developed by the Board and is currently in the process of receiving comment letters based on the DP/2020/2 Business Combinations Under Common Control published by the IASB on 30 November 2020. With this work we carry out a brief review of the project and analyze the current situation of the project.

Combinaciones de negocios bajo control común. Proyecto de investigación del IASB

Fernando Polo Garrido

CEGEA. Universitat Politècnica de València.

Joaquín Ureña Ceamanos

Universitat Politècnica de València.

PALABRAS CLAVE

Combinaciones de negocios. Control común. NIIF 3. Fusiones y Adquisiciones.

KEYWORDS

Business combinations. Common control. IFRS 3. Mergers and Acquisitions.

1. INTRODUCCIÓN

Pese a verse interrumpida en 2020 por la crisis global impuesta por la pandemia, la actividad mundial en el sector de las operaciones corporativas, en concreto las fusiones y adquisiciones (conocidas como *Mergers and Acquisitions*, o M&A), se situó por encima de los US\$ 3,1 trillones con una caída del 6,6% en relación con el volumen alcanzado en 2019¹. Estas operaciones de M&A constituyen una fórmula tradicional de crecimiento empresarial dentro de la estrategia corporativa fijada por la dirección de las compañías, pudiendo encontrarnos ante operaciones de compra, venta, división o combinación de negocios. Si bien, resulta necesario examinar debidamente las condiciones en que una adquisición tiene sentido en relación a otras alternativas de crecimiento (Capron, 2016). Pero, en cualquier caso, como muy bien indica Sherman (2010), en los negocios hay una regla simple: crecer o morir.

Para poder ejecutar estas operaciones las sociedades deben facilitar a inversores y prestamistas, entre otros, información financiera suficiente, comprensible y útil, que permita evaluar la realidad de su situación económica y patrimonial. Todo esto da lugar a que sea necesario el empleo de estándares comunes en la contabilidad de las empresas, que posibiliten su total comparación e interpretación.

1. Informe "Global & Regional M&A Report 2020" emitido por Mergermarket.

La presentación de informes financieros permite a los inversores evaluar el retorno potencial de oportunidades de inversión y supervisar las decisiones importantes de los directivos en fusiones y adquisiciones (Astolfi et al., 2015). El uso de diferentes métodos contables puede afectar a todo el proceso de selección, valoración, negociación y ejecución de las transacciones (Baker et al., 2010). Pero sobre todo hay que evitar la “contabilidad creativa” en el reflejo de las operaciones de M&A (Amir Amel-Zadeh et al., 2016), ya que estas prácticas tienen consecuencias para la eficiencia económica de la operación, como son el engañar a los accionistas para distorsionar los precios de mercado o crear incentivos para emprender nuevas operaciones que no impulsen la rentabilidad subyacente (Meeks, 2013). Es por todo ello que resulta de especial interés la contabilización de las combinaciones de negocios.

El *International Accounting Standards Board* (IASB) señala en el párrafo 1.2 del Marco Conceptual Revisado de la Información Financiera que, “el objetivo de los informes financieros de propósito general es proporcionar información financiera sobre la empresa que sea útil para los inversionistas existentes y potenciales, los prestamistas y otros acreedores en la toma de decisiones relativas a la aportación de recursos para la entidad” (IASB, 2018). Esta afirmación nos lleva a considerar que el objetivo principal de la información financiera resulta fundamental para la toma de decisiones por parte de todos los *stakeholders*.

Como una particularidad dentro las operaciones de combinación de negocios nos encontramos con aquellas en que todas las entidades o negocios que se combinan están controladas, en última instancia, por una misma parte o partes, tanto antes como después de la combinación.

Estas operaciones realizadas bajo control común, que se refieren a menudo a reorganizaciones y reestructuraciones generadas en el ámbito interno del grupo, son neutras desde el punto de vista económico. La valoración del grupo combinado es la misma que antes de la combinación, ya que no se ha materializado resultado alguno frente a terceros ajenos al grupo. Lo que se ha producido es un traspase patrimonial de una entidad integrante del grupo a otra.

En el ámbito de las normas internacionales, encontramos la primera referencia a la regulación de la contabilización de las combinaciones de negocios en septiembre de 1981, con la emisión por parte del *International Accounting Standards Committee* (IASC)² del documento *Exposure Draft E22 Accounting for Business Combinations* con el propósito de obtener información de todas las partes interesadas sobre los procedimientos de contabilización de las combinaciones de negocios y las circunstancias que conllevaban.

La Norma Internacional de Contabilidad 22 (NIC 22) –Contabilización de las Combinaciones de Negocios– es aprobada en noviembre de 1983. Diez años más tarde, en diciembre de 1993, y como parte del Proyecto sobre Comparabilidad y Mejora de los Estados Financieros promovido por el IASC, se revisa, convirtiéndose en la NIC 22 –Combinaciones de Negocios– entrando en vigor para los estados financieros que cubriesen períodos que comenzasen en o después del 1 de enero de 1995. “El objetivo de la norma es prescribir el tratamiento contable de las combinaciones de negocios” (IASB, 1993). Distingue distintos tipos de combinaciones de negocios a los que aplica métodos contables diferentes, como es el método de adquisición de una empresa por otra y, como el del método de unificación de intereses entre dos empresas cuando no puede identificarse a ninguna de ellas como receptora. Pero en el apartado 7.a) del Alcance, se indica que “Esta Norma no se ocupa de las transacciones bajo control común”.

En septiembre de 1998, como consecuencia de la emisión de las Normas Internacionales de Contabilidad 36, 37 y 38, se revisan varios párrafos de la NIC 22 para que fuesen coherentes con la redacción de las anteriores normas, dando lugar a la NIC 22 –Combinaciones de Negocios (revisada)– aplicándose desde el 1 de julio de 1999.

La norma, así redactada, estuvo en vigor hasta el 31 de marzo de 2004, fecha en la que empezó a aplicarse la NIIF 3 –Combinaciones de Negocios– en la contabilización de las combinaciones de negocios cuya fecha de acuerdo fuese esa. Esta norma sustituyó a la NIC 31 (revisada en 2000) –Información financiera de los intereses en negocios conjuntos– y se aplicó a todos los ejercicios anuales que comenzaban a partir del 1 de enero de 2005.

En marzo de 2004, y siguiendo con el trabajo conjunto desarrollado por el IASB y el *Financial Accounting Standards Board* (FASB) en virtud del *Memorandum of Understanding* (MOU) suscrito en septiembre de 2002 por el que se comprometían a iniciar un proceso activo de convergencia y vinculación formal de sus respectivas normas, con la finalidad de mejorar la uniformidad, la comparabilidad y la eficiencia de los estados financieros elaborados por las empresas, el IASB publicó la versión previa de la NIIF 3 –Combinaciones de Negocios. En su momento, ambos Consejos coincidieron en que la información sobre operaciones de M&A bajo normas IFRS y US GAAP diferían significativamente por lo que el objetivo de armonizar estas operaciones a los efectos de los mercados globales de capital, constituyó uno de los proyectos en común, que se dividió en dos fases.

La NIIF 3 fue emitida para mejorar la calidad de la contabilidad de las combinaciones de negocios, así como para buscar la convergencia internacional, en los siguientes aspectos: (a) el método de contabi-

2. Constituido en 1973 por el sector privado, se trataba de un organismo internacional que tenía como misión reducir las diferencias entre los estados financieros emitidos por los distintos países mediante la búsqueda de la armonización entre las regulaciones, normas contables y procedimientos relativos a la preparación y presentación de los estados financieros. Fue sustituido en la emisión de normas contables por el IASB en abril de 2001.

lización de las combinaciones de negocios; (b) la medición inicial de los activos identificables adquiridos, de los pasivos y de los pasivos contingentes asumidos en una combinación de negocios; (c) el reconocimiento de los pasivos por terminación o reducción de actividades de la adquirida; (d) el tratamiento de los eventuales excesos del valor de la participación del receptora en los valores razonables de los activos netos identificables, adquiridos en una combinación de negocios, sobre el coste de la combinación; y (e) la contabilización de la plusvalía comprada y de los activos intangibles adquiridos en una combinación de negocios. Si bien, en el apartado 3.b) del Alcance establece que “Esta NIIF no será de aplicación a combinaciones de negocios entre entidades o negocios bajo control común” (IASB, 2004).

Siguiendo con la colaboración iniciada entre ambos Consejos, se publicó en 2008 por el IASB, la Norma Internacional de Información Financiera 3 Combinaciones de Negocios (NIIF 3) como una versión revisada de la norma inicial aprobada en marzo de 2004.

Pero al igual que en su versión previa, en su alcance se indica expresamente que “Esta NIIF no se aplicará a: ... (c) Una combinación de entidades o negocios bajo control común” (IASB, 2008), facilitando las guías de aplicación correspondientes en los párrafos B1 a B4 del apéndice B de la norma precisiones al respecto de dichas combinaciones. En concreto, se define a la combinación de entidades o negocios bajo control común, de la siguiente manera: “Una combinación de negocios entre entidades o negocios bajo control común es una combinación de negocios en la que todas las entidades o negocios que se combinan están controladas, en última instancia, por una misma parte o partes, tanto antes como después de la combinación de negocios, y ese control no es transitorio” (párrafo B1, NIIF 3). Es decir, independientemente de los motivos que dan lugar a la combinación, nos encontramos ante operaciones mayoritariamente de reestructuración de grupos empresariales que no dan lugar a cambios en su composición final, puesto que el control sigue siendo el mismo.

Debemos tener presente que el concepto de control viene recogido en el párrafo 6 de la Norma Internacional de Información Financiera 10 –Estados Financieros Consolidados (NIIF 10)– al indicar que: “Un inversor controla una participada cuando está expuesto, o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada y tiene la capacidad de influir en esos rendimientos a través de su poder sobre ésta”. Consecuentemente, un inversor controla una participada si reúne todas las siguientes condiciones: (a) poder sobre la participada; (b) exposición, o derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada; y (c) capacidad de utilizar su poder sobre la participada para influir en el importe de los rendimientos del inversor.

Además, es necesario enfatizar que ese control debe darse a lo largo del tiempo, no debe ser “transitorio” puesto que de ser así la operación de combinación sí estaría sujeta a los requisitos de contabilización de la NIIF 3.

Recordemos que esencialmente las BCUCC difieren de otras combinaciones de negocios por: (i) el precio de la transacción y, (ii) la motivación de la operación. Estas diferencias son contempladas por el IASB (2008) al describir que:

- a) se tratan de operaciones dirigidas, más que intercambios entre sociedades en condiciones de igualdad, por lo que el precio de la transacción podría no ser representativo del valor razonable del negocio transferido; y
- b) el propósito de tales transacciones podría ser diferente del propósito de las combinaciones de negocios que no se encuentran bajo control común. Como ejemplo de estos propósitos podríamos encontrar la reorganización de actividades dentro del grupo para obtener mayores sinergias y la eficiencia tributaria del mismo.

En la actualidad, estas transacciones realizadas bajo control común, se contabilizan siguiendo la orientación dada por la Norma Internacional de Contabilidad 8 –Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores (NIC 8)– en aplicación de lo establecido en su párrafo 10: “En ausencia de una Norma Internacional o Interpretación que sea aplicable específicamente a una transacción, otros hechos o condiciones, la dirección deberá usar su juicio en el desarrollo y aplicación de una política contable, a fin de suministrar información que sea:

- (a) relevante para las necesidades de toma de decisiones económicas de los usuarios; y
- (b) fiable, en el sentido de que los estados financieros:
 - (i) presenten de forma fidedigna la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad;
 - (ii) reflejen el fondo económico de las transacciones, otros eventos y condiciones, y no simplemente su forma legal;
 - (iii) sean neutrales, es decir, libres de prejuicios y sesgos;
 - (iv) sean prudentes; y
 - (v) estén completos en todos sus estados significativos.”

En decir, dependiendo de los intereses de la dirección del grupo, la operación se puede registrar por el método de la adquisición (como indica la NIIF 3 en su párrafo 4 al citar que “Una entidad contabilizará cada combinación de negocios mediante la aplicación del método de la adquisición”) o por un método basado en el valor contable, como es el importe correspondiente al coste histórico por el que figuraba inicialmente contabilizado³. Pero se dan situaciones que pue-

3. El IASB, en su actualización del proyecto *Combinaciones de negocios bajo control común* de junio 2020, utiliza diversos términos para el método del valor contable, tales como el método de valores antecedentes, el método de agrupamiento (o unión) de participaciones y el método de contabilidad de fusiones.

den incidir en estas valoraciones, como es el hecho de que la transacción se desarrolle en el seno de una operación de reestructuración del grupo, que el negocio transferido haya sido adquirido previamente a un tercero ajeno al grupo, que existan participaciones minoritarias, que el objetivo final con las combinaciones intragrupo sea una salida a cotizar en bolsa de alguna de las entidades o que se produzca un cambio en el grado de apalancamiento en las empresas después de registrar la combinación (Bonacchi et al., 2015).

Asimismo, es relevante, cómo se presenta la información comparativa del período anterior en los estados financieros.

Esta situación de falta de coherencia en la emisión de la información financiera de este tipo de operaciones, junto a la subjetividad interpretativa existente, hace que parezca razonable que exista un estándar separado (NIIF) para las combinaciones de negocios bajo control común (Janowicz, 2017).

En este trabajo se realiza un repaso al desarrollo del proyecto de norma sobre combinaciones de negocios bajo control común incorporado inicialmente por el IASB a su agenda de investigación en diciembre de 2007 con la creación de un grupo de trabajo para actuar en calidad de asesor del Consejo en esta materia, pero sin obtener resultados, encontrándose detenido desde 2009 como consecuencia de la crisis financiera existente y reactivado como proyecto propio en 2012 a partir del trabajo realizado por el EFRAG⁴ con su solicitud de cartas de comentarios sobre el tema, hasta la publicación del DP/2020/2 *Business Combinations Under Common Control* en noviembre de 2020.

2. EL PROYECTO DE COMBINACIONES DE NEGOCIOS BAJO CONTROL COMÚN (BCUCC)⁵ DEL IASB

Desde el punto de vista de los requerimientos de información financiera, históricamente la normativa internacional se ha centrado sólo en la regulación de las transacciones que afectaban a empresas de diferentes grupos económicos a través del registro de las llamadas "combinaciones de negocio" en la NIIF 3, dejando a criterio de cada preparador el reconocimiento de las transacciones que afectaban a las empresas bajo control común, conforme a la jerarquía para operaciones prevista en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 8 para operaciones para las cuales no existe una regulación expresa (Bautista, 2014).

En el caso de grupos empresariales, las normas NIIF detallan los requerimientos de información para la parte que controla el grupo (sociedad dominante), para la entidad transmitente y para la entidad transmitida, pero no especifican la forma en que la parte receptora debe informar de su combinación con la entidad transmitida.

Esta falta de requerimientos específicos ha dado lugar a una diversidad en la práctica que dificulta a los usuarios de la información financiera entender la forma en que una combinación de negocios bajo control común afecta a la empresa receptora, así como la posibilidad de comparar entidades que acometen transacciones similares, pero aplican políticas contables diferentes.

Según las normas actuales, y en especial siguiendo con lo regulado en la NIIF10 Estados Financieros Consolidados (IASB, 2011), existen requisitos para la elaboración de los estados financieros consolidados de la sociedad dominante del grupo y para la entidad vendedora, pero no así para la receptora. Esto da lugar a que los emisores de la información financiera de la entidad receptora desarrollen su propia política contable en relación a este tipo de operaciones.

El proyecto BCUCC analiza la entrega de información por parte de la empresa receptora y se centra en las necesidades de información de los actuales accionistas minoritarios, los accionistas potenciales, y los prestamistas y demás acreedores actuales y potenciales de la entidad, dejando a un lado las necesidades de información de la parte controladora ya que, por su propia condición, no necesita basarse en los estados financieros de esa empresa.

Hasta la fecha, el Consejo ha recibido diversas opiniones de partes interesadas sobre qué método de medición debería aplicarse a las combinaciones de negocios bajo control común y por qué. De todas ellas ha sacado como conclusión preliminar de que no existe una fórmula única para todos los casos: se debería emplear el método de adquisición para algunas combinaciones de negocios bajo control común y se debería emplear el método de valor contable para todas las demás combinaciones⁶. En concreto, el método de adquisición debería aplicarse a algunas combinaciones que afecten a los accionistas minoritarios de la empresa receptora y siempre según lo regulado en la NIIF 3.

Consecuentemente, el método del valor en libros o de coste histórico, debería aplicarse a todas las entidades receptoras en las que no existan accionistas minoritarios. La única excepción sería para aquellas receptoras cuyas acciones no se negocien en un mercado regulado, siempre que los minoritarios hayan sido debidamente informados

4. European Financial Reporting Advisory Group, es una asociación privada creada en 2001 con el estímulo de la Comisión Europea para servir al interés público. Sus organizaciones miembros son partes interesadas europeas que tienen conocimiento e interés en el desarrollo de las NIIF y cómo contribuir a la eficiencia de los mercados de capital.

5. Por sus siglas en inglés. Business Combinations Under Common Control.

6. Actualización del proyecto del IASB *Combinaciones de negocios bajo control común* realizada por Gary Kabureck en junio de 2020.

del alcance de la operación y no se hayan opuesto al uso del método del valor en libros.

Sin embargo, para resolver una característica que no está presente en las combinaciones de negocios entre parte independientes, se debería exigir a las entidades que reconozcan el valor razonable excedente correspondiente a los activos y pasivos adquiridos, en relación con la contraprestación pagada como una reserva, y no en la cuenta de pérdidas y ganancias como un beneficio correspondiente a una adquisición en términos muy ventajosos.

En relación con los prestamistas y acreedores de la empresa receptora, el Consejo recibió comentarios de éstos en el sentido de que precisan de información, principalmente sobre los flujos de efectivo y las deudas de la empresa receptora, para que puedan evaluar la capacidad de pago que tiene la entidad de pagar los intereses de la deuda actual y de incrementar su endeudamiento. La información que necesitan no se ve afectada, en gran medida, por el hecho de si se utiliza el método de adquisición o un método de valor contable para informar de la combinación.

2.1. El EFRAG y su *Discussion Paper* sobre la contabilización de las combinaciones de negocios bajo control común

En octubre de 2011, el EFRAG, junto con el emisor de normas italiano –*Organismo Italiano di Contabilita* (OIC)– emitieron el *Discussion Paper* (DP) titulado “*Accounting for Business Combinations under Common Control*” como primer paso para responder a la falta de consenso existente sobre cómo deberían de reflejarse las transacciones de BCUCC en los estados financieros de las sociedades bajo NIIF. Este documento describía los principales problemas de su registro y consideraba las diferentes maneras de analizar las cuestiones, con el objetivo de promover la discusión y debate en Europa, a la vez que, pretendía llamar la atención sobre el IASB para que incluyese el tema en su agenda de investigación. El plazo para la recepción de respuestas estuvo abierto hasta el 30 de abril de 2012.

Se recibieron un total de 28 cartas de comentarios, principalmente de organismos de contabilidad, emisores de normas y asociaciones empresariales, así como de firmas de auditoría. Aunque hubo siete encuestados que no expresaron su apoyo general al análisis y puntos de vista del DP, todos coincidieron en la importancia del tema planteado y la necesidad de un debate sobre cómo considerar las BCUCC.

Las principales cuestiones planteadas por los encuestados se refirieron al objetivo, alcance y enfoque adoptado por el DP, la definición de BCUCC, ejemplos reales para su correcta comprensión, los enfoques de la contabilidad para las BCUCC y el fondo económico de este tipo de transacciones, así como las necesidades reales de los usuarios para este tema.

Algunos de los encuestados señalaron que el alcance del DP estaba demasiado limitado y, en consecuencia, se debían haber tratado cuestiones adicionales como, por ejemplo, ofertas públicas de ad-

quisición, constituciones de nuevas sociedades, operaciones corporativas de fusión y escisión, entre otras. Sin la consideración de una amplia variedad de operaciones similares, entendían que se encontraba incompleta.

El EFRAG y el OCI respondieron a las principales cuestiones planteadas por los encuestados, dando una orientación del futuro desarrollo del proyecto en las mismas. Este trabajo dio lugar a que el IASB identificase a las BCUCC como un proyecto prioritario a incorporar en su agenda de investigación.

2.2. Cronología del proyecto

El IASB incorporó a su agenda de investigación en diciembre de 2012 el proyecto de combinaciones de negocios bajo control común (BCUCC). Durante el período 2012 a 2014 realizó un proceso inicial de investigación, a la vez que desarrollo un programa de divulgación sobre el tema para conocer la opinión de los usuarios de la información financiera.

Cronológicamente, desde dicha fecha hasta abril de 2021, el resumen de los principales hitos del proyecto son los siguientes (Deloitte, 2021):

- **JUNIO 2014** - El Consejo estableció provisionalmente el alcance del proyecto BCUCC, al decidir que debía considerar:
 - Combinaciones de negocios bajo control común que se encuentran excluidas del alcance de la NIIF 3;
 - Reestructuraciones de grupos; y
 - La necesidad de clarificar la descripción de las combinaciones de negocios bajo control común, incluyendo el significado de “control común”.
- **JULIO 2016** - El proyecto se confirma como de interés prioritario y se incorpora a la Agenda de Investigación del IASB como Documento de agenda 23.
- **DICIEMBRE 2017** - Se incluye como parte del alcance del proyecto, las operaciones de transferencia de una o más empresas donde todas partes de la combinación son controladas en última instancia por el mismo propietario, siendo las transacciones:
 - Aquella que está precedida por una adquisición externa o seguida por una venta externa de una o más de las partes de la combinación; o
 - Está condicionada por una venta futura como sería el caso de una oferta pública de venta de acciones.
- **FEBRERO 2018** - El Consejo aprueba utilizar el método de adquisición establecido en la NIIF 3, como punto de partida en su análisis de las transacciones en el ámbito del proyecto.
- **JUNIO 2018** - El Consejo plantea la cuestión de si el método de adquisición debería modificarse para proporcionar la información

más útil sobre la combinación que afecta a los intereses minoritarios en la entidad receptora.

- **DICIEMBRE 2018** - En esta sesión se debatió sobre si debería aplicarse un enfoque de valor actual basado en el método de adquisición a todas o sólo a algunas transacciones que afectan a los intereses minoritarios, y cómo debe de hacerse esta distinción.
- **MARZO 2019** - Se discutió sobre las necesidades de información de diferentes tipos de usuarios de los estados financieros de la entidad combinada, según sea el método de medición para las transacciones objeto del proyecto.
- **ABRIL 2019** - Supuso proporcionar un resumen de los debates anteriores de los métodos de medición para las transacciones en el ámbito de las combinaciones de negocios bajo el proyecto BCUCC.
- **JULIO 2019** - Se puso de manifiesto y se debatió sobre las necesidades de información de los posibles inversores de capital en las entidades combinadas.
- **SEPTIEMBRE 2019** - Se realiza una revisión de los desarrollos en el programa de investigación desde el mes de abril.
- **OCTUBRE 2019** - El Consejo debatió cómo se debería aplicar un enfoque predecesor.
- **DICIEMBRE 2019** - En esta sesión se pidió al Consejo que decidiera si aplicando un enfoque de valor actual a las combinaciones de negocios bajo control común (BCUCC), la entidad receptora debe identificar y reconocer una distribución o una contribución en sus estados financieros.
- **FEBRERO 2020** - Se discutió qué información sobre combinaciones de negocios bajo control común debe ser revelada.
- **MAYO 2020** - Se realizó una breve actualización sobre el programa de investigación desde la última actualización realizada a principios de año.
- **SEPTIEMBRE 2020** - En esta sesión, se decidió prolongar el período de comentarios para el próximo documento de discusión.
- **ABRIL 2021** — Sesión en la que se actualizó el plan de trabajo.

En la agenda de la reunión de **MAYO 2021** estaba previsto proporcionar un resumen del documento de debate, buscar las opiniones del *Emerging Economics Group*⁷ sobre cuándo debe utilizarse el método de adquisición y un método de valor contable así como deben de utilizarse esos métodos, y por último debatir sobre la preocupación

generada en el IASB por el DP del proyecto BCUCC de algunas partes interesadas en China.

3. DISCUSSION PAPER DP/2020/2 BUSINESS COMBINATIONS UNDER COMMON CONTROL

Como continuación del proceso inicial sobre combinaciones de negocios bajo control común, incorporado por el IASB a su agenda de investigación en diciembre de 2012, fecha en que reactivó el proyecto de investigación original que se encontraba detenido desde 2009 como consecuencia de la crisis financiera existente, el 30 de noviembre de 2020 publicó un documento de debate, DP/2020/2 *Business Combinations Under Common Control* (IASB, 2020) que, en términos de proceso, precede al desarrollo de un Proyecto de Norma –Exposure Draft– en el que se incluirán las propuestas de qué método contable será el adecuado para registrar tales operaciones y qué información financiera hay que revelar. **Los comentarios sobre el documento deben remitirse antes del día 1 de septiembre de 2021.**

En este documento el IASB establece sus puntos de vista preliminares de cómo resolver el vacío normativo que existe sobre estas transacciones, como consecuencia del proyecto de investigación que está realizando. La finalidad del mismo es reducir la diversidad que se da en la práctica sobre su valoración, así como mejorar la transparencia y comparabilidad en la presentación de los informes financieros sobre estas operaciones. A través del mismo solicita la retroalimentación sobre esas opiniones preliminares.

Al llegar a sus opiniones preliminares determinó:

- 1) cuándo son similares las combinaciones de negocios bajo control común a las consideradas dentro del ámbito de la NIIF 3;
- 2) qué información resultaría útil para los usuarios de los estados financieros de la empresa receptora;
- 3) si los beneficios de proporcionar información concreta justificarían los costes de proporcionarla;
- 4) cuán complejos serían los enfoques particulares; y
- 5) si enfoques particulares crearían oportunidades para el arbitraje contable.

El Consejo, al analizar estos factores, examinó la investigación y la retroalimentación de las consultas realizadas durante el proyecto, que incluían:

- a) un análisis de los requisitos y la orientación en la NIIF y el Marco Conceptual para la Presentación de Informes Financieros;

7. Grupo creado en 2011 por la Fundación IFRS, con el objetivo de mejorar la participación de las economías emergentes en el desarrollo de las Normas Internacionales de Información Financiera.

- b) una revisión de los requisitos nacionales y documentos de consulta recientes emitidos, directrices publicadas por empresas de contabilidad, documentos académicos, informes, artículos y otros;
- c) consultas con inversores y analistas, reguladores y emisores de estados financieros, incluidas consultas con los siguientes organismos asesores: el Comité Asesor de Mercados de Capitales, el Foro Asesor de Normas Contables, el Foro mundial de emisores y el Grupo de Economistas Emergentes;
- d) una revisión de las metodologías corporativas de calificación crediticia de dos agencias líderes en esta especialidad.

En el documento se examina una serie de cuestiones que tendrían que tratarse para establecer los requisitos de presentación de informes para las combinaciones de negocios bajo control común. Estas cuestiones se agrupan en cinco secciones generales y facilitan las opiniones y preguntas preliminares del Consejo para los encuestados sobre cada tema. Estas secciones son:

Sección 1ª. El ámbito del proyecto

En ella se describe el objetivo, el alcance y el enfoque del proyecto. Explica que el objetivo final es llenar el vacío existente en las normas en relación con la forma en que una empresa receptora debe informar de una combinación de negocios bajo control común.

Sección 2ª. Selección del método de medición

En esta sección se analiza qué métodos deben aplicarse en este tipo de operaciones. En principio, la postura del Consejo es que ni el método de adquisición ni el método de valor contable deben aplicarse a todas las combinaciones de negocios bajo control común. Debe de identificarse cuándo aplicar el método de adquisición, para aplicar un método de valor contable a las demás combinaciones de este tipo.

Sección 3ª. Cómo aplicar el método de adquisición

Según explica, en principio, la empresa receptora debe aplicar el método de adquisición establecido en la NIIF 3. Sin embargo, en algunas de esas combinaciones, el importe de la contraprestación pagada podría diferir de lo que se hubiese pagado en una transacción entre partes independientes. En consecuencia, el Consejo consideró si debía desarrollar requisitos especiales para que la empresa receptora reconociera alguna diferencia, como una distribución o aportación de capital.

Sección 4ª. Aplicar un método de valor contable

Aquí se describe cómo aplicar un método de valor contable a las combinaciones de negocios bajo control común, teniendo en cuenta que en la práctica se utilizan diversos métodos. Sin embargo, el Consejo concretaría un único método de valor contable en las NIIF. Las cuestiones examinadas en esta sección incluyen: (i) medir los

activos y pasivos recibidos, (ii) medir la contraprestación pagada, (iii) informar de cualquier diferencia entre la contraprestación pagada y el valor contable de los activos y pasivos recibidos, (iv) informar de los costes de la transacción, y (v) proporcionar información previa a la combinación.

Sección 5ª. Requisitos de divulgación

En esta sección se discute qué información debe divulgar la empresa receptora en la combinación. La opinión preliminar del Consejo es que todos los requisitos de divulgación que contempla la NIIF 3 deben emplearse en las combinaciones a las que se aplica el método de adquisición. Sin embargo, no todos ellos serían adecuados a las combinaciones a las que se aplique el método de valor contable.

Finalmente indicar que los requisitos propuestos en este documento, serían de aplicación a todas las transacciones realizadas bajo control común, con lo que se disiparía la duda de si estas operaciones tienen realmente una motivación económica o si en realidad se tratan de meras reorganizaciones societarias en el seno de un grupo empresarial. Normalmente, esos posibles requisitos de presentación de informes se aplicarían únicamente a los estados financieros consolidados de la empresa receptora de la combinación, sin embargo, en algunas circunstancias también se aplicarían a otros tipos de estados financieros preparados por la empresa receptora, conforme se indica en el los párrafos 1.20-1.23 y B.16-B.18.

4. OPERACIONES ENTRE EMPRESAS DEL GRUPO. EL CASO ESPAÑOL

A diferencia de lo comentado anteriormente en relación a las normas internacionales sobre las combinaciones de negocios bajo control común, sí que encontramos en el Derecho contable español una referencia expresa a la regulación de las Operaciones entre empresas del grupo, en concreto en la Norma de Registro y Valoración (NRV) 21ª del Plan General de Contabilidad (PGC) y en la 20ª del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas (PGC-PYMES).

Para comprender debidamente su alcance debemos remontarnos, por un lado, a la definición de grupo de empresas contenida en el artículo 42 del Código de Comercio (CCo) desarrollado por el artículo 2 de las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas (NOFCAC) y, por otro lado, a la Norma de Elaboración de las Cuentas Anuales (NECA) 13ª Empresas del grupo, multigrupo y asociadas, contenidas en la tercera parte del PGC.

En el primer caso, el artículo 42.1. establece, que *“Existe un grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras. En particular, se presumirá que existe control cuando una sociedad, que se calificará como dominante,*

se encuentre en relación con otra sociedad, que se calificará como dependiente, en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Posea la mayoría de los derechos de voto.
- b) Tenga facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
- c) Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.
- d) Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas anuales consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores».

Según el mismo, nos encontramos ante el llamado grupo de subordinación o grupo vertical.

En cuanto a la NECA 13ª, y a efectos de la presentación de las cuentas anuales de una empresa o entidad, se entenderá que otra empresa forma parte del grupo, cuando ambas estén vinculadas por una relación de control, directa o indirecta, análoga a la prevista en el artículo 42 del CCo para los grupos de sociedades o cuando las empresas estén controladas por cualquier medio por una o varias personas físicas o jurídicas, que actúen conjuntamente o se hallen bajo dirección única por acuerdos o cláusulas estatutarias. En este caso nos encontramos ante un grupo de coordinación o grupo horizontal.

Adentrándonos en lo regulado por la NRV 21ª, distinguimos dos situaciones distintas: la primera, la existencia de una regla general de elaboración, según la cual, independientemente del grado de vinculación existente entre las empresas participantes en la transacción, estas operaciones se contabilizan inicialmente de acuerdo a su valor razonable (por ejemplo el precio de cotización en un mercado activo) y, la segunda, la existencia de normas particulares tales como: (i) operaciones de fusión y escisión, (ii) aportaciones no dinerarias, y (iii) otras operaciones como reducción de capital, reparto de dividendos y disolución de sociedades, en las que los valores contables resultantes de las mismas, serán los que se correspondan con los valores registrados en las correspondientes cuentas anuales consolidadas.

Pero la aplicación práctica de estas normas a las operaciones corporativas y de reestructuración de grupos empresariales ha evidenciado hasta la fecha, una gran dificultad a la hora de obtener información homogénea y, consecuentemente, comparable de la información financiera para los distintos usuarios de los estados financieros, en especial para los diferentes mercados en los que operan las compañías.

Con ánimo de tratar de solventar estos problemas de interpretación, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) ha emitido abundante doctrina, principalmente vía respuestas publicadas en su boletín trimestral, a consultas formuladas por los *stakeholders* sobre el tratamiento contable de las operaciones entre empresas del grupo.

Significativo es el boletín de marzo de 2011 (BOICAC número 85) con hasta 25 respuestas a consultas relacionadas con combinaciones de negocios.

Ante estos precedentes el ICAC, alineado con el IASB en esta inquietud, a través de una consulta pública emitida el 6 de mayo de 2021, pretende recabar la opinión de organizaciones, asociaciones y usuarios en general de los estados financieros de las sociedades, en relación al proyecto de resolución por el que se desarrollan la definición de empresas del grupo y las normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para la contabilización de las operaciones entre empresas el grupo.

Con esta norma pretende:

- a) Conseguir la necesaria homogenización entre la normativa contable internacional y el ordenamiento contable interno.
- b) Mejorar la calidad de la información financiera, en particular en materia de operaciones entre empresas del grupo.
- c) Garantizar un adecuado equilibrio en los requisitos de información financiera para las pequeñas y medianas empresas, teniendo en cuenta el modelo económico y productivo del sector empresarial español.
- d) En definitiva, completar y homogeneizar los criterios a seguir en las operaciones, otorgando un marco adecuado y suficiente para todos los usuarios de la información financiera elaborada por las sociedades mercantiles.

5. CONCLUSIONES

Como ya hemos indicado, la principal dificultad que existe para reflejar el valor real de las operaciones corporativas y de reestructuración de grupos empresariales, se encuentra en el hecho de que no existen intereses contrapuestos en la operación, ya que el control, sea directo o indirecto, sigue siendo ejercido por la misma persona física o jurídica, tanto al inicio como al final de la transacción. Esto puede traducirse en que no se utilice un valor fiable de mercado, como podría ser el precio cotizado en un mercado activo, para su contabilización.

Ante la evolución actual del proyecto y en base a los trabajos realizados por el IASB en sus reuniones periódicas, los dos métodos de valoración a emplear en las BUCC serían: (i) el método de adquisición, para combinaciones de negocios tratadas en la NIIF 3 y para combinaciones de negocios bajo control común similares, y (ii) una forma específica del método de valor contable, para otras combinaciones de negocios bajo control común.

En el caso de este segundo método, sería necesario que la empresa receptora valorase los activos y pasivos recibidos en base a los valores contables de la empresa transferida, no a los valores contables de la entidad que ejerce el control.

Asimismo, las empresas deben proporcionar información similar sobre combinaciones de negocios similares cuando los beneficios de esa información para los inversores superen los costos de proporcionarla

En cuanto a qué hacer con la información del período comparativo previo a la fecha de la combinación, parece clara la postura del Consejo de que sólo se debe proporcionar información relativa a la empresa receptora sin la obligación de reexpresarla, y ya en el período posterior a la combinación sobre el que se informa, se facilite la información consolidada, es decir, se procede a incluir en los estados financieros de la empresa receptora, de forma prospectiva, la información financiera de la entidad transferida.

Según la Normas de Registro y Valoración 21ª vigente en nuestro ordenamiento contable, sólo se considera que la incorporación de los activos netos del negocio recibido se realice por un valor contable (su valor en libros), en las cuentas individuales, o en las cuentas

consolidadas del grupo, para aquellos grupos que estén obligados a su formulación. Asimismo, se establece como fecha de la combinación el primer día del ejercicio social en que ésta se ha producido. Consecuentemente, los activos netos de la sociedad aportante se incorporan a la adquiriente a partir de dicha fecha, al igual que los ingresos y los gastos, si que proceda incluirlos en la información comparativa.

Por último, señalar que nos mantendremos a la espera de los comentarios a recibir hasta septiembre de 2021 sobre el DP/2020/2 publicado por el IASB para conocer las posturas de la comunidad profesional ante las cuestiones planteadas, así como del ICAC por su consulta pública sobre el proyecto de norma contable para las operaciones entre empresas del grupo, para dar continuidad al estudio. Por el momento tendremos que seguir como hasta ahora, en cuanto al tratamiento de este tipo de operaciones, es decir, analizar cada una de ellas objetivamente, considerando el fondo económico de la transacción sobre la forma jurídica en la que se instrumente.

REFERENCIAS

- AGENDA PAPER 23: *Business Combinations under Common Control: Cover paper* (2019), IASB. <<https://www.ifrs.org/-/media/feature/meetings/2019/april/iasb/ap23-bcucc.pdf>> [Consulta: 21 de mayo de 2021]
- AMIR AMEL-ZADEH, GEOFF MEEKS & J.GAY MEEKS (2016). "Historical perspectives on accounting for M&A". *Accounting and Business Research*, 46:5, 501-524. DOI: 10.1080/000114788.2016.1182703.
- ASTOLFI, P., PARGMAN, L.J. y RAMOND, O.J. (2015). "Accounting for business combinations: Do purchase price allocations matter?". *Journal of Accounting and Public Policy*, volume 34, Issue 4, July-August, 362-391. DOI: 10.1016/j.jaccpubpol.2015.04.003.
- BAUTISTA, R. (2014). "La información financiera en los procesos de reestructuración de grupos empresariales: las combinaciones de negocios bajo control común". *Revista Derecho Social y Empresa*, número 0, enero 2014, p. 57-80. ISSN: 2341-135X.
- BONACCHI, M., MARRA, A. y SHALEY, R. (2015). *The Effect of Fair Value Accounting on Firm Public Debt – Evidence from Business Combinations under Common Control*. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.258727>.
- CAPRON, L. (2016). "Strategies for M&As: when is acquisition the right mode to grow?". *Accounting and Business Research*, 46:5, 453-462. DOI: 10.1080/00014788.2016.1182705.
- DELOITTE (2021). IAS Plus. *Common control transactions*. <https://www.iasplus.com/en/projects/research/short-term/common-control> [Consulta: 24 de mayo de 2021].
- EUROPEAN FINANCIAL REPORTING ADVISORY GROUP (EFRAG) (2012). *Accounting for Business Combinations under Common Control. Feedback statement*, Brussels.
- INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (IASB) (2004). *Business Combinations, International Financial Reporting Standard 3*, London.
- IASB (2008). *Business Combinations, International Financial Reporting Standard 3 rev.*, London.
- IASB (2011). *Consolidated Financial Statements, International Financial Reporting Standard 10*, London.
- IASB (2018), *Conceptual Framework for Financial Reporting*, London.
- IASB (2020), *Discussion Paper DP/2020/2 Business Combinations Under Common Control*, London.
- INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE (IASC) (1993), *Business Combinations (revised), International Accounting Standard 22*, London.
- JANOWICZ, M. (2017) "Business combinations under common control in International Financial Reporting Standards – is authoritative accounting guidance needed?". *Stowarzyszenie Księgowych w Polsce*, tom 93 (149), 97 – 111. DOI: 10.5604/01.3001.0010.3191.
- JANOWICZ, M. (2018) "The quality of information about business combinations under common control (BCUCC) disclosed under International Financial Reporting Standards (IFRS)". *Finanse, Rynki Finansowe, Ubezpieczenia*, nr 4/2018 (94), cz.1. DOI: 10.18276/frfu.2018.94/1-09.
- MASADEH, W., MANSOUR, E. y SALAMAT, W. (2017). "Changes in IFRS 3 Accounting for Business Combinations: A feedback and effects analysis". *Global Journal of Business Research*, vol. 1, nº 1, p. 61-70. ISSN: 1931-0277.
- MEEKS, GEOFF y MEEKS, JAQUELINE. *Mergers, Accountants and Economic Efficiency* (26 de diciembre de 2013). Disponible en SSRN: <https://ssrn.com/abstract=2372028>
- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA (2007). Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad. Boletín Oficial del Estado número 278, de 20 de noviembre de 2007. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2007/11/16/1514>
- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA (2010). Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas, y se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre. Boletín Oficial del Estado número 232, de 24 de septiembre de 2010. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2010/09/17/1159/con>
- PRICEWATERHOUSE COOPERS LLP (2021). *Business combinations and noncontrolling interests*. <https://www.pwc.com/us/en/cfodirect/publications/accounting-guides/global-guide-to-accounting-for-business-combinations-and-noncontrolling-interests.html> [Consulta: 21 de mayo de 2021]
- SHERMAN, A.J. (2010), *Mergers and Acquisitions from A to Z* (third edition). U.K. Mc Graw Hill Education. ISBN: 978-0-8144-1383-8.